

La Escuela Normal “De la Constitución”,
una institución visionaria.
Zacatecas, 1826

Samuel Muñoz Carrillo¹

RESUMEN

Después de consumada la independencia de Nueva España y promulgada la Constitución General de la República Mexicana el 4 de octubre de 1824, los nuevos estados comenzaron a hacer lo propio. Zacatecas proclamó la suya el 17 de enero de 1825, misma que se juró los primeros días del mes abril de ese año, adquiriendo así la categoría de ley. En este marco se decretó el 4 de marzo la creación de la Escuela Normal “De la Constitución”. De acuerdo al reglamento del naciente centro escolar, el método a emplear sería el lancasteriano, pero, ¿cuáles fueron los criterios plasmados en este orden normativo propuesto para el funcionamiento de la escuela normal?, este cuestionamiento constituyó el problema del este ensayo. Con la normatividad propuesta por una comisión del Ayuntamiento, en sustitución de otra elaborada por el maestro José Hidalgo, se pretendía educar en un ambiente de orden, haciendo uso de premios y castigos, con un sistema de au-

.....
¹ Profesor investigador del Centro de Actualización del Magisterio, Zacatecas, mucasa66@hotmail.com

togobierno escolar. Para responder a la interrogante principal de este trabajo, se consultaron fuentes primarias resguardadas en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas.

PALABRAS CLAVE

Método lancasteriano, Cámara de Diputados escolar, Inspector de orden, Instructor de clase, Jurado.

ABSTRACT

Finished the independency of the New Spain, and enacted the General Constitution of the Mexican Republic on October 4, 1824, the novel states began to proceed regarding these issues. For instance, Zacatecas enacted its constitution on January 17, 1825, which was sworn in the first days of April of that year, thus acquiring the status of law. In this framework, the creation of the Escuela Normal “De la Constitución” (*Normal School “Of the Constitution”*) was decree on March 4. According to the regulation of the novel school, it was intended to use a Lancastrian model. It is not clear, however, which criteria was used to decide whether or not to use an specific educational model. This work aims to answer the puzzle. It finds that with the regulations proposed by a commission from the City Council, replacing another elaborated by the teacher José Hidalgo, the aim was to educate in an orderly environment, using rewards and punishments, with a system of school self-government. This work uses primary sources protected in the Archive of the State of Zacatecas to answer the main question stated above.

KEYWORDS

Lancasterian Method, School Chamber of Deputies, Inspector of Order, Class Instructor, school Jury.

INTRODUCCIÓN

Antes de centrar la atención en la creación y funcionamiento de la Escuela Normal de “De la Constitución”, conviene contextualizar aunque sea de manera breve, sobre la realidad política y social que imperaba en la esfera nacional y local en el momento temporal que se ubica este estudio. Así, se tiene que consumada la independencia de Nueva España, la naciente nación inició su vida independiente como Imperio Mexicano, con la perspectiva de gobernarse mediante un sistema monárquico constitucional; aunque este régimen se instauró, muy pronto llegó a su final, las condiciones no permitieron que prosperara. Una serie de hechos se fueron concatenando para orientar la vida política del novel Imperio, hacia otros derroteros diferentes a los propuestos en el Plan de Iguala proclamado por Agustín de Iturbide y en los Tratados de Córdoba, firmados por Iturbide y Juan O’Donojú. Como consecuencia de la repentina muerte de O’Donojú —el 8 de octubre de 1821— Iturbide asumió el principal liderazgo en los eventos derivados de la organización del gobierno de la naciente nación. Desde un principio manejó los hilos políticos para relegar a los principales líderes insurgentes del protagonismo que por naturaleza les correspondía.

Lo anterior, se evidencia porque en opinión de Jaime E. Rodríguez, en la formación de la Junta Provisional Gubernativa y en el nombramiento del Consejo de Regencia, los jefes insurgentes no fueron tomados en cuenta,² además, a decir de Jaime del Arenal, tampoco fueron convocados para firmar el Acta de Independencia el 28 de septiembre de 1821;³ por

.....
2 Jaime E. Rodríguez, *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles. La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana, 1808-1824*, vol. II, México, El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, 2009, pp. 518-521.

3 Jaime del Arenal Fenochio, *Un modo de ser libres. Independencia y constitución en México (1816-1822)*, México, El Colegio de Michoacán / INEHRM, 2010, pp. 33-38.

esta razón, este documento histórico no fue signado por ningún general insurgente. La exclusión de éstos en los actos de organización del nuevo gobierno, constituyó el germen de la inconformidad, que más tarde brotaría en demanda del cumplimiento de lo establecido en los principios del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba. Rodríguez agrega que Iturbide influyó para que se le eligiera presidente del Consejo de Regencia; este órgano sería depositario del poder ejecutivo y la Junta Provisional del legislativo, mientras se convocaba a las Cortes, en este caso, mexicanas.⁴

Tal vez la relativa facilidad con la cual Iturbide había logrado que los insurgentes liderados, principalmente, por Guerrero aceptaran al Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, lo motivó para creer que podía arrogarse el poder absoluto y gobernar a su antojo. Así, el presidente del Consejo de Regencia, continuó ejerciendo su autoridad ignorando en muchas ocasiones los dictados de la Junta. Rodríguez menciona que este órgano en diciembre de 1821 convocó a elecciones de las Cortes y una vez realizadas éstas, el 24 de febrero de 1822 se instaló el primer Congreso Constituyente ante el cual los miembros de la Regencia, incluido Iturbide, juraron respetar la Constitución que de éste emanara; pero de inmediato Iturbide y la Legislatura tuvieron desacuerdos, la razón fue que ésta no se desempeñaba a modo de las exigencias absolutistas de aquél, derivando que el 31 de octubre de ese año —ya como emperador— Iturbide disolviera el Congreso,⁵ hecho con el cual inició el proceso de su propia caída. Sin embargo, se le debe reconocer su protagonismo asumido, junto al de Vicente Guerrero, para que se diera la independencia de Nueva Espa-

.....
4 Jaime E. Rodríguez, *Nosotros somos*, p. 521.

5 Jaime E. Rodríguez, *Nosotros somos*, pp. 549-574. El 18 de mayo de 1822, el Congreso presionado por una aclamación popular, declaró a Iturbide como el emperador Agustín I, sin embargo, su gestión fue efímera, pues sólo estuvo en el trono hasta el 20 de marzo de 1823.

ña; lo cual constituye una página pendiente de escribirse en la historia de México.

Mientras esto sucedía en ámbito nacional, en el local, dos meses antes del entronamiento de Iturbide, el 19 de marzo de 1822 se estableció la Diputación Provincial de Zacatecas, la cual estuvo en funciones hasta que fue sustituida por el primer Congreso Constituyente local, el 19 de octubre de 1823.⁶ La instalación de la Diputación zacatecana ya había sido decretada por las Cortes de Cádiz el 9 de mayo de 1821, pero como el 27 de septiembre siguiente se consumó la independencia de Nueva España, no fue ejecutada esta disposición.

Los trabajos legislativos del primer Congreso estatal se coronaron con la elaboración de la primera Constitución zacatecana, la cual fue promulgada el 17 de enero de 1825, además, esta misma Legislatura el 4 de marzo de ese año decretó la creación de la Escuela Normal de Enseñanza Mutua “De la Constitución”,⁷ y también que durante los días 3, 4 y 5 de abril de ese año, se organizaran eventos con motivo de la jura del Estatuto zacatecano,⁸ con lo cual éste adquirió la categoría de ley, quedando incluido en ésta el decreto que estipulaba la creación de la Escuela Normal “De la Constitución”. Desde la fundación de esta institución, el Congreso determinó que se

.....
6 Mariana Terán Fuentes, *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007, pp. 72-83.

7 Archivo Histórico de la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho” (en lo sucesivo AHENMAC). En la carpeta denominada “Decretos” se encuentra una copia fotostática del original certificada el 8 de enero de 1975, por el Lic. Antonio Salinas Felguérez, quien en esa fecha era el Jefe del Departamento del Archivo General del Estado de Zacatecas. En ese documento, el Congreso informa al Gobernador que en el decreto del 29 de abril de 1825, se establece que el Estado aportará 1,500 pesos anuales para “[...] el sostenimiento de la Escuela Normal de Enseñanza Mutua, que conforme al artículo 11 del decreto del 4 de marzo último, se denominará Escuela de la Constitución”. En el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ Ter) no se encontró el original del decreto del 4 de marzo de 1825.

8 Leonel Contreras Betancourt, *Escuelas lancasterianas de Zacatecas en la Primera República Federal, 1823-1835*, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2005, p. 85.

emplearía en la enseñanza el método lancasteriano y atendiendo a su denominación como Escuela Normal, su misión sería en un futuro mediato la de formar preceptores, mientras tanto, iniciaría sus labores como escuela de primeras letras.

Sin embargo, debido a que no se contaba con un profesor docto en la aplicación del método lancasteriano, la institución comenzó sus labores hasta el 17 de septiembre de 1826,⁹ es decir, después de casi un año y medio de su creación. La función de escuela normal, es decir, como formadora de preceptores, la asumió hasta el 1 de junio de 1831, cuando se decretó que cada uno de los Partidos enviara a un individuo a la capital del Estado para que mediante un curso de seis meses, se capacitara en el método lancasteriano, con la finalidad que una vez logrado esto, los egresados regresaran a su lugar de origen y multiplicaran esta metodología con otros sujetos interesados en desempeñarse como preceptores. El curso en cuestión tuvo lugar del 1 de junio al 31 de diciembre de 1831.¹⁰

En el ámbito educativo, la fundación de la Escuela Normal “De la Constitución”, fue sin duda, una de las principales iniciativas emprendidas por el Congreso Constituyente, apoyado por el poder ejecutivo estatal, representado por Pedro López de Nava. Pero, ¿cuáles fueron los criterios plasmados en el reglamento propuesto para el funcionamiento de esta escuela?, este cuestionamiento constituyó el problema que orientó la

.....
9 Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, fondo Poder Legislativo, serie: Comisión de Instrucción Pública, caja 1, snf. En este documento firmado el día 16 de septiembre de 1825, se avisa al gobernador que el Congreso, considerando que el día siguiente se efectuará la instalación de la Escuela Normal “De la Constitución”, aprovechará para repartir premios a los alumnos más destacados, por un monto global de \$ 200.00 con cargo a las rentas del Estado.

10 AHEZ, fondo: Jefatura Política, serie: Instrucción Pública, subserie: generalidades, caja 1, snf. Este documento es una solicitud que dirigen el 14 de febrero de 1832, Ramón del Castillo, Feliciano Yáñez y Luis Sánchez, originarios de los partidos de Fresnillo, Juchipila y Pinos, respectivamente, a la Junta Directiva de Enseñanza Pública, con el fin que se les permita regresar a sus lugares de origen, en virtud que concluyeron el curso al que fueron convocados, para formarse como preceptores o maestros de primeras letras, el cual se realizó del 1 de junio al 31 de diciembre de 1831.

elaboración de este documento, además de dar cuenta de los aspectos normativos con base en los cuales se desarrollarían las actividades escolares de la recién creada institución.

El contenido de este trabajo lo constituyen, además de esta introducción, información obtenida de dos fuentes primarias consultadas, la interpretación y la explicación de los principales aspectos de éstas, las conclusiones y las referencias archivísticas y bibliográficas utilizadas.

LAS FUENTES PRIMARIAS CONSULTADAS

Las dos fuentes de primarias consultadas se encuentran en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en lo sucesivo AHEZ). Una, es un manuscrito de dos fojas, con texto escrito con tinta negra en el anverso y reverso de la primera foja y sólo en el anverso de la segunda. Con este documento la Comisión Permanente de Escuelas (en adelante la Comisión) —órgano instituido por el Ilustre Ayuntamiento—, envió a éste un reglamento para el funcionamiento de la Escuela Normal “De la Constitución”, en sustitución de otro propuesto por José Hidalgo de Ortega, quien sería director de esta institución educativa; este documento fue signado en la ciudad de Zacatecas el 29 de agosto de 1826 por Pedro Ramírez y Marcos González.¹

La otra fuente, consiste en un fragmento del reglamento propuesto por la Comisión para el orden interior de esa institución.² Está integrado por ocho fojas manuscritas con tinta color oscuro, en el anverso y reverso, excepto la última que sólo tiene texto en el anverso. El legajo está incompleto, organizado por capítulos y éstos en artículos; la parte existente comienza con: “[pu]blicada en México, y además la de exa-

.....
1 AHEZ, fondo: Ayuntamiento, serie: Enseñanza, COI-E32, caja 1, snf. Cfr. Salvador Vidal, *Escuela Normal para profesores: Zacatecas, 1826-1960*, Gobierno del Estado de Zacatecas, 1961, pp. 26-27.

2 AHEZ, fondo: Jefatura Política, serie: Instrucción Pública, subserie: generalidades, caja 1, snf.

men en el Sistema Lancasteriano, bien sea por la Compañía de México, bien por la que se establezca en esta Capital”, este fragmento supuestamente corresponde al artículo 24, porque a continuación se encuentra el capítulo 4° el cual comienza con el artículo 25.³ Además, las fojas están mutiladas de la esquina inferior izquierda, la parte perdida forma un pequeño triángulo recto en el margen de este lado de las fojas, el texto del anverso de éstas no se afectó y en el reverso se perdieron una o dos letras de los renglones inferiores, pero aun así se logran completar las ideas. El título del documento en cuestión se obtiene del artículo 25, en el cual se menciona que “[...] se adopta por este reglamento para el orden interior de la Escuela de la Constitución”.⁴

67

Este reglamento contenía 69 artículos distribuidos en 13 capítulos. La parte disponible en el AHEZ inicia con el capítulo 4° y el artículo 25; al final se encuentra un apéndice con 42 artículos, en éste se instruye sobre la conformación y establecimiento de una Cámara de Diputados escolar (en los sucesivos la Cámara), de la elección de los Diputados, sobre la instalación de la Cámara y sus atribuciones en el gobierno escolar interno. El reglamento y el apéndice constituyen un solo documento mismo que fue firmado en la ciudad de Zacatecas, el 29 de agosto de 1826 por Pedro Ramírez, Marcos de Esparza, Marcos González y Manuel José de Aranda,⁵ dieciocho días antes de la inauguración de la escuela.

Como se aprecia, ambos documentos fueron firmados en la misma fecha, siendo el primero mediante el cual la Comisión envió al Ayuntamiento el reglamento en comento. En relación con éste, Leonel Contreras en el anexo 3 de su libro *Escuelas Lancasterianas de Zacatecas 1823-1835* incluye y comen-

.....
3 Doc. cit.

4 Doc. cit.

5 Doc. cit.

ta este texto. Aquí cabe hacer una precisión, Contreras menciona que tres años después la Comisión descalificó ante el Ilustre Ayuntamiento otro reglamento que había elaborado el director José Hidalgo de Ortega para ser aplicado en la Escuela Normal “De la Constitución”, el escrito descalificador según este autor fue firmado el 29 de agosto de 1829,⁶ pero fragmentos de texto referidos en éste, corresponden al primer documento citado al principio de este apartado, es decir, al firmado el 29 de agosto de 1826;⁷ además, el propio Contreras indica que José Hidalgo de Ortega entregó la institución el 27 de septiembre de 1827 al director provisional Manuel Zaldúa.⁸

LA JUSTIFICACIÓN DE CENSURA AL REGLAMENTO PROPUESTO POR JOSÉ HIDALGO DE ORTEGA

Aunque en la búsqueda realizada en el AHEZ no se encontró el reglamento propuesto para aplicarlo en la Escuela Normal “De la Constitución” elaborado por José Hidalgo de Ortega, quien sería el director de esa institución, de lo expuesto en el documento enviado por la Comisión al Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas, se infieren las causas que motivaron a la Comisión para elaborar un reglamento para sustituir el de José Hidalgo.

Según lo expresado por la Comisión, el maestro Hidalgo de Ortega, no interpretó satisfactoriamente la cartilla publicada por la Compañía Lancasteriana en la ciudad de México, la cual contenía los preceptos didácticos “[...] del método de enseñanza mutua [...]”, aludiendo que sólo se apegaba a éstos en lo general, pero en lo específico se encontró “[...] una inversión de ideas en la subdivisión de los artículos [...]”.⁹ De esto se desprende que el maestro Hidalgo hizo algunas adecuaciones

.....
6 Leonel Contreras Betancourt, *Escuelas lancasterianas*, pp. 510-524.

7 AHEZ, fondo: Ayuntamiento, serie: Enseñanza, COI-E32, caja 1, snf.

8 Leonel Contreras Betancourt, *Escuelas lancasterianas*, p. 219.

9 AHEZ, fondo: Ayuntamiento, serie: Enseñanza, COI-E32, caja 1, snf.

a lo establecido en la citada cartilla, modificando los procedimientos de la enseñanza mutua.

En el texto dirigido al Ilustre Ayuntamiento por la Comisión, quedó de manifiesto lo relevante que era “[...] la educación primaria de la juventud [...]”, justificando con ello la reprobación que hacía al reglamento de Hidalgo de Ortega, porque en éste, además de los desvíos en el aspecto metodológico, la Comisión encontró en las adecuaciones hechas a lo establecido en la cartilla lancasteriana una tendencia de continuismo, de tal manera que de aplicarse impactarían en la formación de los educandos, limitándoles para dejar atrás las prácticas académicas del régimen anterior, induciéndolos a mantenerse “[...] subyugados al viejo imperio de las preocupaciones, del error y el servilismo, que nos vinieron en los tiempos que dejamos”.¹⁰ Con esta expresión la Comisión mandaba el mensaje a la sociedad zacatecana a través de su representante, el Ayuntamiento, que la nueva realidad demandaba formar hombres y mujeres que respondieran a las exigencias sociales, incluidas en éstas las educativas, del recién establecido sistema republicano, en el cual los individuos se debían preocupar por tener un mejor nivel de vida, basado en la salud y en una educación promotora del desarrollo de las capacidades humanas y, algo relevante, olvidar las actitudes de servilismo y cambiarlas por otras de servicio a la sociedad.

Los integrantes de la Comisión, conscientes que la teoría de poco serviría para la formación de los nuevos ciudadanos si no se completaba con la práctica, informaron al Ayuntamiento que previa consulta “[...] a la referida cartilla de México [...] y a la Constitución del Estado, respecto a la educación política [...]” y guiados por el propósito de proporcionar a la juventud una educación no sólo basada en la enseñanza de la lectura, la escritura, principios de aritmética y del catecismo cristiano,

.....

10 Doc. cit.

sino también una de carácter político de “[...] manera que los niños queden preparados desde la adolescencia a rendir servicios a la sociedad”; por lo cual, para la consecución de este fin habían elaborado un reglamento el cual concluía con un apéndice, constituido por un instructivo que ilustraba sobre el procedimiento a seguir para que mediante una enseñanza basada en la práctica, se otorgara una educación política a los escolares,¹¹ a la vez que se apropiaban de los elementos de la cultura citados reglones arriba.

El documento mediante el cual la Comisión remitió el reglamento al Ayuntamiento, finalizaba con la hipótesis que “[...] ofreciendo una educación Cristiana y Civil bajo los principios hasta hoy respetados [...] la instrucción pública de Zacatecas, producirá dentro de muy poco tiempo ciudadanos útiles al Estado [...]”.¹² Este supuesto tiene su base en las reminiscencias de los propósitos del reformismo borbónico, uno de los cuales era fomentar el utilitarismo de las actividades humanas, con la finalidad de producir más recursos materiales que incrementaran los haberes de la Corona española. En el ámbito zacatecano, la instrucción amparada por la Constitución estatal de 1825 tendría, además de este carácter, el de liberal y, aunque se enseñaría el catecismo católico, la ofrecida en las escuelas públicas sería proporcionada por maestros laicos, no obstante, no se podría mencionar como una enseñanza laica, sino sólo de una administración escolar laica.

EL REGLAMENTO: UNA GUÍA PRÁCTICA PARA LA VIDA ESCOLAR
El reglamento propuesto por la Comisión contenía el propósito implícito de establecer un ambiente de orden, en el cual se llevarían a cabo las actividades escolares en la institución que en breve iniciaría sus actividades, previendo que des-

.....
11 Doc. cit.

12 Doc. cit.

de una edad temprana los estudiantes no sólo aprendieran a leer, escribir, contar y el catecismo de la religión católica, sino también adquirieran mediante la práctica hábitos y comportamientos que, posteriormente, les sirvieran para convivir en el seno de la sociedad, como adultos responsables útiles al recién establecido sistema de gobierno. A continuación se describe y cometa de manera sucinta el contenido de cada sección del fragmento del reglamento mencionado.

En el capítulo 4º con el cual inicia la parte del reglamento disponible, la Comisión plasmó la intención del establecimiento de una normatividad generadora al interior de la institución de un contexto de orden, como condición primordial para la realización de las actividades de enseñanza y aprendizaje y, además, señaló que en la enseñanza de la doctrina cristiana se deberá incluir lecciones de moral y de la Biblia; para estos aspectos lo autores mencionaban que se adecuaron fragmentos de la 3ª parte de la Cartilla Lancasteriana publicada en México. También indicaban que la instrucción en torno a la doctrina civil se realizaría con base en una cartilla para este fin.¹³ Estos principios demuestran el firme propósito de la Comisión de sentar cimientos sólidos, basados en un clima de orden que asegurara el logro de los objetivos propuestos para la institución educativa en cuestión.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6, 77 fracción 14ª, 139 y 142 de la Constitución estatal de 1825,¹⁴ los integrantes de la Comisión exteriorizaron que se enseñaría simultáneamente el catecismo civil y el de la doctrina cristiana, es decir, se atendería la educación espiritual y la destinada a orientar la convivencia social, para que cuando los educandos

.....
13 AHEZ, fondo: Jefatura Política, serie: Instrucción Pública, subserie: Generalidades, caja 1, snf.

14 Guillermo Huitrado Trejo (coord.), *Zacatecas y sus constituciones (1825-1996)*, Zacatecas, Gobierno del Estado de Zacatecas / Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997, pp. 11-23.

una vez que alcanzaran la edad adulta y adquirieran el estatus de ciudadanos, fueran conscientes de sus obligaciones y de sus derechos por disfrutar en los órdenes civil y espiritual.

Para verificar los aprendizajes de los alumnos los autores del reglamento propusieron la realización de dos tipos de exámenes: los generales y particulares; los primeros serían establecidos por la Sociedad Patriótica en su reuniones decembrinas; la fecha de su realización se determinaría por la dirección de esta Sociedad y la Comisión. Los segundos se efectuarían cada mes y estarían presididos por la Comisión la cual fijaría el día de su verificación. Las ausencias de alumnos se justificarían según lo establecido en la Cartilla publicada en México.¹⁵ En el documento consultado no se especifica a cuál Sociedad Patriótica se refería, pero se infiere que era la Sociedad Económica de Amigos del País, prevista en el artículo 141 de la Constitución estatal de 1825.¹⁶ Salvador Vidal señala que los primeros exámenes realizados el 3 de noviembre de 1826 consistieron, principalmente, en observar la forma de las letras, verificar la habilidad de los pupilos de “juntar letras” para formar sílabas, y en los más avanzados la de realizar una “lectura corrida”, cuestionar sobre el catecismo del Padre Ripalda y efectuar un “[...] examen individual de aritmética [...]”.¹⁷

De lo anterior se desprende que la evaluación de los exámenes se basó en observar evidencias sobre caligrafía, memorización y resolver operaciones elementales de suma y resta; y respecto al catecismo, en contestar preguntas con respuestas previamente memorizadas.

Desde luego, no se podía ignorar las recompensas para los alumnos sobresalientes. Para atender este aspecto los autores

.....
15 AHEZ, fondo: Jefatura Política, serie: Instrucción Pública, subserie: Generalidades, caja 1, snf.

16 Guillermo Huitrado Trejo (coord.), *Zacatecas*, p. 23.

17 Salvador Vidal, *Escuela Normal*, p. 27.

incluyeron en el reglamento que los estudiantes de buena conducta y aplicados en el estudio serían premiados, según lo establecido en la cartilla publicada en México. El monto de las gratificaciones sería determinado por la Cámara escolar. Al respecto Vidal, menciona que en esta ocasión para premiar a los estudiantes se hizo uso de \$ 200.00 decretados el día 16 de septiembre de ese año por el Congreso estatal.¹⁸

Pero así como se premiaría a los estudiantes con buen desempeño en el trabajo escolar, los infractores de las normas serían castigados según los delitos cometidos, como la insubordinación, la ofensa de palabra y obra, el robo y la perturbación del orden. Los castigos consistirían en el taragallo,¹⁹ el saco, cepo y calabozo; y en caso de reincidencia se expulsaría de la escuela al infractor. Se prevenían, además de estas transgresiones, otros excesos de menores consecuencias denominadas faltas, como la ausencia en las actividades escolares, la pereza, el desaseo, el soborno, la delación cavilosa, pronunciar palabras impúdicas y los actos de orgullo. Las correcciones a éstas, serían mediante el empleo de la corma,²⁰ posición de rodillas, lavar en público, la caravana, imposición de tarjetas, arresto en la escuela o supresión de los billetes para premios. Estos castigos eran similares a los contenidos en la 3ª parte de la cartilla de México. Se prohibían para siempre los azotes y las vigiliás. La aplicación de los castigos y las correcciones correspondía a un jurado escolar, emanado de la estructura del gobierno interno de la institución.²¹

.....
18 Salvador Vidal, *Escuela Normal*, p.31.

19 *Diccionario de la Lengua Española*, versión actualizada, 2018. En esta fuente el término de taragallo o tarangallo, se refiere a un trozo de madera que se les ponía a los animales sujeto al cuello, para que no pudieran bajar la cabeza. Disponible en <https://dle.rae.es/?id=ZAm4gOc>, consulta realizada el día 30 de julio de 2019.

20 *Diccionario de la Lengua Española*. La corma está compuesta por dos trozos de madera que se adaptan a los pies de un individuo impidiéndole caminar con libertad. Disponible en <https://dle.rae.es/?id=AtDp8K4>, consulta realizada el día 30 de julio de 2019.

21 AHEZ, fondo: Jefatura Política, serie: Instrucción Pública, subserie: Generalidades,

Lo anterior permite formar un imaginario del ambiente que se pretendía crear en la cotidianidad de la Escuela Normal “De la Constitución”. Se prefiguraba uno basado en un control radical del comportamiento de los alumnos; para lo cual se llevaría un riguroso registro de las infracciones al reglamento, cuyos castigos y correcciones se pueden calificar como duras, draconianas, generadoras de un proceder producto del temor más que del convencimiento. Sin embargo, ubicando los hechos en aquel momento, tal vez era necesario y aceptable la rigidez de las normas y la aplicación de castigos ejemplares, pues también así lo establecía la cartilla publicada en México, lo cual indica que era de aceptación nacional este tipo de reglamentos para las instituciones educativas. Además, reminiscencias de estas normatividades pervivieron hasta mediados del siglo XX, donde la conducta se controlaba mediante el sistema de premios y castigos, permitiéndose las penas corporales como el tirón de orejas, golpes con la vara o regla, hincar y portar “orejas de burro”, etc.

En el reglamento se consideró que en alguna ocasión visitarían la escuela algunas autoridades políticas como el C. Gobernador, el Jefe Político o los integrantes de la Comisión; por esta razón se estableció un protocolo sobre cómo recibirían los alumnos a estos personajes; en lo general éste consistía en que una comisión nombrada por la Cámara escolar recibiría al personaje en la puerta, lo acompañaría hasta el lugar que previamente se le había reservado, en tanto el resto de los alumnos permanecían de pie y en silencio, durante el tiempo que los inspectores de orden indicaran. Terminada la visita, la misma comisión acompañaría hasta la salida al visitante. La diferencia en la despedida del C. Gobernador y los demás visitantes, era que a éste lo acompañaban hasta más allá de la entrada y a

.....
caja 1, snf. En el apéndice de este documento se establece un sistema para el autogobierno interno de la escuela, emulando, al observado en los gobiernos general y estatal.

aquellos sólo hasta la puerta de la escuela.²² Con esta práctica se procuraba formar una actitud de respeto a los detentores del poder político como responsables de la admistración de la justicia y del desarrollo de estrategias para el beneficio social.

Para recabar las donaciones por individuos altruistas se instalaría una arca, para lo cual en el lugar donde se encontrara se colocaría una invitación para las personas que tuvieran disposición de cooperar; la caja tendría tres llaves cuyos responsables serían dos regidores miembros de la Comisión y el director de la escuela; cada mes, con motivo de la realización de los exámenes particulares, se abriría, se contaría lo recolectado, se separaría lo destinado a premios y, en caso que hubiera sobrante, se utilizaría en satisfacer necesidades apremiantes de la escuela.²³ Con esta medida se esperaba obtener algunos recursos económicos, pues por pocos que fueran, de algo servirían para paliar la penuria económica privativa de la escuela; pues en todos los tiempos la escasez de recursos monetarios, han limitado la conclusión de los proyectos para beneficio social, incluyendo en éstos el educativo.

Con la finalidad de atender la devoción hacia la fe cristiana, se adoptaría a San Luis Gonzaga como Santo Patrono; instituyendo que todos los 21 de junio de cada año, se celebraría una misa en su honor y los niños con una vela en la mano conducirían la efigie del santo al templo seleccionado para tal acto. Para los gastos de esta ceremonia se dispondría de \$ 50.00. Para obtenerlos cada alumno cooperará con una cantidad no mayor de cuatro reales. Ese día sería de asueto en la escuela y un alumno leería un discurso, en torno a las ventajas de la enseñanza mutua.²⁴ Esta medida era acorde a las demandas espirituales de la sociedad, en cuanto a que la inmensa mayoría profesaba la

.....
22 AHEZ, fondo: Jefatura Política, serie: Instrucción Pública, subserie: Generalidades, caja 1, snf.

23 Doc. cit.

24 Doc. cit.

religión católica; por esta razón, se esperaba que la aportación de cada niño se lograría, sin escatimar esfuerzos y sacrificios tomando en cuenta el noble destino que tendrían sus óbolos.

Conscientes de lo saludable que es gozar de lapsos de descanso, la Comisión reglamentó dos periodos de vacaciones: el primero comprendería desde el Sábado de Ramos hasta el miércoles de la Semana de Pascua, mientras que el segundo se programó del 24 de diciembre al 7 de enero y se fijaron como días de asueto el 16 de septiembre y los de fiesta nacional.²⁵ Con esta disposición, se daba la oportunidad a los estudiantes y al personal de estar con sus familias y asistir a todas las actividades propias de esas fechas, como las relacionadas con la Semana Santa y la Navidad.

76

Como colofón, el reglamento contiene un apéndice, al cual se le puede calificar como un instructivo o manual de organización para el gobierno interno de la escuela. Su característica más significativa es el sistema propuesto con la participación directa de los estudiantes y emula la estructura de los gobiernos nacional y estatal. Los apartados que lo constituyen son: el establecimiento de la Cámara de diputados escolar, elección de los diputados, celebración de la Cámara, de las atribuciones de ésta, del Presidente, del Secretario, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.²⁶ Con la aplicación de esta normatividad se esperaba que los pupilos desde su instrucción elemental, a través de una enseñanza teórica y práctica, se apropiaran de los conocimientos elementales de una forma de autogobierno, basada en la observancia de valores como el orden, la responsabilidad, el respeto, la puntualidad, la honestidad, etc., todo en un ambiente de una incipiente democracia, en el que todos podían ser votados y votar, teniendo voz para decidir sobre cómo desarrollar las diferentes actividades en la cotidianeidad escolar.

.....
25 Doc. cit.

26 Doc. cit.

En relación con la conformación de la Cámara, el documento en comento, refería que este órgano se renovarían cada seis meses en los primeros domingos de enero y julio, estaría integrado por once niños, quienes deberían ser aplicados, estudiosos, puntuales en sus actividades y haber obtenido algún premio en los exámenes generales o particulares; durante su ejercicio portarían una banda blanca como distintivo de su cargo de diputados; serían electos mediante la celebración de juntas primeras y segundas; en las primeras se elegirían a 22 electores, para lo cual se dividiría la población escolar en dos secciones, cada una estaría bajo la responsabilidad de algunos instructores de clase, de los cuales se nombrarían dos para presidir las reuniones, dos escrutadores y un secretario, quienes serían alumnos de buen desempeño escolar. Durante estas juntas cada niño propondría 22 candidatos a elector, después cada mesa concurriría a la Cámara para que, una vez hecho el cómputo de ambas secciones se determinaría quienes fungirían como electores.²⁷

Las juntas segundas las presidiría el inspector general de orden y asistirían los 22 electores; de éstos se nombrarían a un presidente, dos escrutadores y un secretario; en éstas se elegirían a los once diputados que integrarán la Cámara. La elección sería de uno en uno y los que obtuvieran la mayoría absoluta serían los electos, en caso que ninguno la alcanzara se llevaría a cabo un segundo escrutinio entre los que hubieran logrado el mayor número de sufragios, en caso de empate se decidiría por suerte. Al finalizar la asamblea se levantaría el acta correspondiente, la firmarían el presidente y los electores y se turnarían copias a la Cámara, a la Comisión del Ilustre Ayuntamiento y a los diputados nominados.²⁸

Con los procesos electorales descritos en los dos párrafos

.....
27 Doc. cit.

28 Doc. cit.

anteriores, se forma una idea general de la forma de estructuración del gobierno interno escolar, que se esperaba instituir en la Escuela Normal “De la Constitución”; es una clara imagen de la pretensión de educar mediante un ejercicio democrático, el cual abonaría a la formación inicial de los educandos; los cuales ya en su edad adulta, pondrían en práctica para cumplir con sus obligaciones y exigir sus derechos, pero también para elegir y ser electos en el seno de la sociedad, respondiendo así, a las demandas del novel régimen republicano en cuanto al nuevo tipo de ciudadano. Pero también, se esperaba que de estas generaciones de infantes y jóvenes, se formaran individuos los cuales, posteriormente, integrarían la élite política que guiaría los destinos de los zacatecanos. La Comisión diseñadora del reglamento, estaba convencida que una educación teórica sin un complemento práctico quedaría inconclusa y que para educar en un sistema hay que practicarlo.

Las sesiones de la Cámara comenzarían con la de su instalación, el primer domingo de julio o de enero, en éstas los diputados nombrarían un presidente y un secretario; del acta respectiva enviarían una copia al inspector general de orden para su publicación y su envío a la Comisión. Después, la Cámara se reuniría cada mes. Las atribuciones de este órgano serían: determinar el monto de los premios, nombrar a cuatro diputados que atenderán a los visitantes, proponer ternas al director de los instructores de clase más aplicados para ser nominados como inspectores generales de orden, nombrar escrutadores y secretario para las juntas primeras y vigilar la elección de la siguiente. Las funciones del presidente se concretarían a presidir las sesiones, mantener el orden en éstas; para los casos en que el presidente no pudiera asistir, se nombraría a un vicepresidente el cual asumiría los cargos de aquél. Por otra parte, las atribuciones del secretario serían asentar el acta correspondiente en el libro respectivo y comunicar los acuerdos tomados

al inspector general de orden.²⁹ Aunque no se mencionan las atribuciones de los escrutadores, se supone que éstas eran las de cuantificar los votos.

El reglamento contempla la institución de un Poder Ejecutivo, encargado de hacer cumplir las resoluciones de la Cámara y recaería en uno de los inspectores generales de orden, el nombramiento lo haría el director atendiendo a una terna propuesta por la Cámara; quien resultara nominado desempeñaría el cargo por un mes, mientras tanto, portaría un banda de color encarnado como distintivo de su cargo. En relación con el Poder Judicial, éste estaría a cargo del jurado y su función sería aplicar las sanciones a los delitos y a las faltas; estaría constituido por ocho instructores de clase y cuatro inspectores generales de orden.³⁰ En suma, se trataba de reproducir en el contexto escolar, el sistema electoral y político que estaba estrenándose en el la entidad federativa local. Así, la formación de ciudadanos comenzaría desde la escuela, para tener continuación en la vida cotidiana y en las instituciones emanadas del nuevo régimen.

79

CONCLUSIONES

La Escuela Normal “De la Constitución” inició sus labores el 17 septiembre de 1826, bajo el auspicio metodológico de la Compañía Lancasteriana, establecida en la ciudad de México en 1822 y a cinco años de la consumación de la independencia de Nueva España, por lo tanto, el nuevo sistema de gobierno estaba en proceso de consolidación. Sin embargo, las voces liberales le apostaron a la educación como medio de emancipación del pueblo mexicano.

En Zacatecas, contagiados con esta consiga, los primeros gobiernos liberales apoyados por el Congreso local, decidie-

.....
29 Doc. cit.

30 Doc. cit.

ron decretar la fundación —el 4 de marzo de 1825— e inaugurar —el 17 de septiembre de 1826— la Escuela Normal “De la Constitución”. De inmediato, no fue posible que esta institución funcionara como escuela normal, pues no se contaba con el personal capacitado para formar maestros, por lo tanto, en principio fue una escuela de primeras letras; la función de normal la asumió hasta el 1 de junio de 1831 cuando comenzó el primer curso para la formación de preceptores.

Los ideólogos del proyecto fueron visionarios al otorgarle el carácter de escuela normal, conscientes que de inmediato no podría cumplir con esa función, pero ya habían establecido las bases para que en un futuro mediano fuera una institución formadora de preceptores. Además, pensaron también en las características que poseerían los maestros que se formarían en su seno: disciplinados, responsables, honestos, útiles al régimen republicano recién establecido, que orientaran a la juventud para su convivencia en la sociedad, incluyendo su participación en el ámbito político.

Como el único modelo educativo con el que se contaba, era el propuesto por la Compañía Lancasteriana y su empleo se había extendido en todo el territorio nacional, la Escuela Normal zacatecana, funcionaría con base en los cánones establecidos por esta Compañía. Por esta razón, la Comisión nombrada por el Ayuntamiento propuso un reglamento para regular la vida escolar de esta institución. De este documento se rescata que los propósitos fundamentales eran educar en un riguroso orden, practicando una incipiente democracia, aspirando a que, con posterioridad, se replicaría en la vida cotidiana.

Partiendo de la premisa de que un ambiente ordenado debe estar presente en toda actividad, quienes elaboraron el reglamento escolar, pensaron en establecer las estrategias eficaces para lograrlo, de lo contrario los resultados no serían los esperados; por este motivo, la Comisión estableció una clasifi-

cación de delitos y faltas e instituyó sus respectivos castigos y correcciones; todo fue una adecuación con base en la Cartilla Lancasteriana publicada en México.

En relación con los delitos se puede prescindir de comentarios, pero no así con los castigos y correcciones, de los cuales algunos parecen exagerados: por ejemplo el *taragallo*, es difícil imaginar cómo se aplicaría, teniendo en cuenta que consistía en un trozo de madera atado al cuello, que en caso de los animales les impedía bajar la cabeza; de igual forma la *corma* la cual se formaba con dos trozos de madera que se colocaban en los pies del individuo impidiéndole caminar con libertad. No se encontraron evidencias sobre la utilización de estos instrumentos para infringir castigo, por lo tanto, existe la posibilidad que sólo fue una propuesta. Por otra parte, la aplicación de sanciones trascendió hasta el siglo XX, basta recordar los empleados en las escuelas primarias durante las primeras décadas de esta centuria, ejemplos de éstos son el golpe con la vara, la posición de rodillas, portar las “orejas de burro”, suspensión del recreo y encierro después de clase, etc.

Respecto al orden, éste ha sido una variable que todos los sistemas educativos han pretendido establecerlo a través de la observancia de normatividades, sin embargo, no siempre se han obtenido los resultados esperados. El éxito de la aplicación de un reglamento depende en mucho de la aceptación y participación en su cumplimiento, por parte de todos los involucrados, en este caso de maestros y estudiantes.

Como ejemplo de lo anterior, se puede mencionar el reglamento empleado en las escuelas normales rurales desde su creación hasta después de la primera mitad del siglo XX, recordando que estas instituciones funcionaban y aún funcionan bajo un sistema de internado. En estas normatividades al inicio de cada año escolar a cada estudiante se le otorgaban 100 puntos, los cuales disminuían de acuerdo a las faltas cometi-

das, éstas generaban una merma en los puntos de acuerdo a un código preestablecido; la reducción se cuantificaba y repercutía en la calificación de la conducta del estudiante, de tal manera que si un alumno consumía 41 puntos o más, reprobaba su conducta y causaba baja de la escuela; la misma sanción se aplicaba por robo comprobado y por consumo de bebidas embriagantes. En este caso la aplicación de las sanciones estaba a cargo de un Consejo Escolar y las diferentes comisiones que de éste emanaban.

Otro ejemplo de este tipo de reglamentos son los utilizados en algunas escuelas tecnológicas agropecuarias, después secundarias técnicas, desde su fundación en la década de los sesenta hasta finales del siglo mencionado en el párrafo anterior, aunque en estos casos como las escuelas no eran internados, el consumo de puntos sólo repercutía en la valoración de la conducta del estudiante, como muy buena, buena, regular y deficiente. Sin embargo, en casos graves, el Consejo Consultivo Escolar podía proponer el cambio de escuela del alumno infractor.

Los paradigmas normativos mencionados en los dos párrafos anteriores, tuvieron su base en la corriente psicológica del conductismo y paulatinamente se fueron modificando hasta casi perder su esencia original; esto sucedió a la par que el conductismo fue perdiendo terreno ante el cognoscitivismo. Pero, ante esta disminución del orden y, por consiguiente, la de la pérdida de los valores como la responsabilidad, el respeto, la honestidad, la solidaridad, entre otros, existen opiniones orientadas a establecer de nueva cuenta algunas medidas para fortalecer la educación valoral.

Aquí se impone hacer una consideración respecto a los reglamentos mencionados: el propuesto para el funcionamiento de la Escuela Normal “De la Constitución”, los utilizados en las escuelas normales rurales y en las escuelas técnicas agrope-

cuarias. En estos estatutos el factor común consistía que las comunidades escolares los aceptaban y observaban, en un marco generado con base en la práctica de principios democráticos, más incipientes en el primer caso que en el segundo y tercero.

La utilización de la democracia en la organización y ejecución de las actividades escolares en las instituciones antes citadas permitía la regulación de la vida escolar; pero como las poblaciones escolares estaban constituidas por niños y adolescentes sin ningún o poco conocimiento previo respecto a la convivencia en democracia, ésta debería ser dirigida por los directivos y maestros. Sin embargo, esto no le resta la relevancia que tuvo para la educación democrática de los estudiantes. En relación con lo anterior, en la actualidad, en la segunda década del siglo XXI, se hace necesario fortalecer en nuestras instituciones educativas la enseñanza de la democracia a través de su práctica; máxime que según el Artículo Tercero Constitucional la educación debe tener carácter democrático; entonces se impone la práctica democrática en todas las actividades escolares, porque no se puede enseñar en la democracia si ésta no se practica.

FUENTES

Documentales

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ).

AHEZ, fondo: Jefatura Política, serie: Instrucción Pública, subserie: Generalidades, caja 1, snf.

AHEZ, fondo: Ayuntamiento, serie: Enseñanza, COI-E32, caja 1, snf.

AHEZ, fondo Poder Legislativo, serie: Comisión de Instrucción Pública, caja 1, snf.

Archivo Histórico de la Escuela Normal “Manuel Ávila Camacho”, Zacatecas, Zac., México (AHENMACZ). [Carpeta: decretos].

Bibliográficas

ARENAL FENOCHIO, Jaime del, *Un modo de ser libres. Independencia y constitución en México (1816-1822)*, México, El Colegio de Michoacán / INEHRM, 2010.

CONTRERAS BETANCOURT, Leonel, *Escuelas lancasterianas de Zacatecas en la Primera República Federal, 1823-1835*, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2005.

HUITRADO TREJO, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus constituciones (1825-1996)*, Gobierno del Estado de Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

RODRÍGUEZ, Jaime E., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles. La transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal Mexicana, 1808-1824*, vol. II, México, El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, 2009.

TERÁN FUENTES, Mariana, *De provincia, a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007.

VIDAL SALVADOR, *Escuela Normal para profesores: Zacatecas, 1826-1960*, Zacatecas, Gobierno del Estado de Zacatecas, 1961.

Digitales

Diccionario de la Lengua Española, versión actualizada, 2018, en <https://dle.rae.es/?id=ZAm4gOc>

Diccionario de la Lengua Española, versión actualizada, 2018, en <https://dle.rae.es/?id=AtDp8K4>